

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO-CCPTSM, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN, Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DE PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTÍN.**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran:

- 1. CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN – TARAPOTO**, con RUC N° 20160771861, con domicilio legal en Jr. Manco Capac N° 196, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martin, debidamente representado por su Presidente, la señora **ERICKA SANDY SALAZAR**, identificada con DNI N° **01162892**, , y facultada para suscribir el presente Convenio según los estatutos de nuestra institución y poder inscrito en la partida electrónica N° 11001728 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto a quien en adelante se le denominará **CCPTSM-T**;
- 2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20154544667 con domicilio real en el Jr. Gregorio Delgado N° 260, Provincia y Departamento de San Martin, debidamente representada por su alcaldesa, la señora **LLUNI PEREA PINEDO**, identificada con DNI N° 01130248, a quien en adelante se le denominará **MPSM-T**; y,
- 3. COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ – CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SAN MARTÍN**, con RUC N° 20209000831, con domicilio legal en el Jr. Ángel Delgado Morey N° 577, Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, debidamente representado por su decano departamental **JUAN JOSÉ SEGUNDO FLORES FLORES**, identificado con DNI N° 01117855, según poderes inscrito en la Partida N° 11058084 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, a quien en adelante se le denominará **CIP-SM**.

La **CCPTSM-T**, la **MPSM-T** y el **CIP-SM**, a quienes en forma conjunta se les denominará las "Partes", acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**



CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO  
Ericka Sandy Salazar  
PRESIDENTE

La CCPTSM-T es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro constituida al amparo de la constitución y el código civil, congrega a empresas y personas naturales dedicadas al comercio, la producción y los servicios y tiene presencia nacional e internacional. Para este propósito la CCPTSM-T promueve el mercado y la libre empresa con responsabilidad social y la competencia leal y honesta dentro de un conjunto de valores y principios éticos. Fomenta el comercio interior y exterior, promoviendo las buenas prácticas comerciales y la educación para el trabajo, así como la capacitación empresarial.

La MPSM-T es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la constitución política del Perú y la ley orgánica de municipalidades N° 27972 y tiene como finalidad preservar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

El CIP-SM una institución deontológica, sin fines de lucro, que representa y agrupa a los ingenieros profesionales del Perú, de todas las especialidades, que cautela y preserva el comportamiento ético de sus miembros, y debe asegurar al Perú que cuenta con una profesión nacional que ejerce la ingeniería en un contexto de orden, respeto, competitividad, calidad y ética, y que está enraizada en sus valores sociales, culturales y políticos, como base fundamental en el proceso de desarrollo de la nación

Mediante carta S/N de fecha 15 de mayo de 2023, el Primer jefe de la Compañía de Bomberos B71 – Tarapoto, Seccionario CBP Julio Arévalo Chacón, solicita de apoyo para la búsqueda, selección, importación, flete interno, flete marítimo y nacionalización de un camión contra incendio a favor de la compañía de bomberos UB0-71 TARAPOTO.

El vehículo identificado SPARTAN 1999 1500/500 es un camión contra incendio que la ONG Firmen & Health HOPE está donando a la Compañía de Bomberos B71 – Tarapoto, vehículo que se encuentra en los Estados Unidos de América, para lo cual, se requiere fondos económicos para trasladar el vehículo hasta la ciudad de Tarapoto.



CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION  
Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARPOTO  
.....  
Erica Sandy Salazar  
PRESIDENTE

## CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos normativos:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N°27972, Ley orgánica de municipalidades
- Ley N°27783, Ley de bases de la descentralización
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Estatuto de la CCPTSM-T
- Estatuto de la CIP-SM



## CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO

3.1 El objeto del presente convenio específico es conformar un comité conforme lo establece en el artículo 111° del Código Civil, el mismo que estará integrado por uno o más representantes de LAS PARTES que conforman el presente convenio, con la finalidad de ejecutar actividades para recaudar los fondos para cubrir los gastos de traslado del camión contra incendio identificado SPARTAN 1999 1500/500 desde los Estados Unidos de América, hasta la ciudad de Tarapoto, Perú.



Estos gastos de traslado implican la importación, flete interno, flete marítimo, acciones aduaneras y nacionalización de camión contra incendio identificado SPARTAN 1999 1500/500 a favor de la Compañía de Bomberos UB0-71 TARAPOTO.

3.2 Ejecutar una actividad de recaudación de fondos mediante la realización de una colecta provincial denominada *Teleradio Maratón "TODOS SOMOS BOMBEROS"* para el día 11 de junio del 2023 desde las 8:00 am hasta las 8:pm

## CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. La CCPTSM-T se compromete a:

CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION  
Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Erico Sandy Salazar  
PRESIDENTE

- Coordinar la ejecución del evento con las partes.
- Conformar y presidir el comité, así como realizar las acciones necesarias para su formalización.
- Participar de manera conjunta en la ejecución de campañas de difusión en medios televisivos y radiales, así como cualquier otro medio digital.

#### 4.2. La MPSM-T

- Coordinar la ejecución del evento con las partes.
- Conformar el comité, así como realizar las acciones necesarias para su formalización.
- Brindar apoyo logístico tanto en el proceso de difusión como en la etapa de ejecución brindando facilidades para la colocación de banderolas publicitarias, facilitación de mobiliario, escenarios y ambientación para la actividad.
- Participar de manera conjunta la ejecución de campañas de difusión en medios televisivos y radiales, así como cualquier otro medio digital.
- Coordinar de forma permanente para garantizar el éxito de los programas y actividades en general dando cuenta al concejo municipal en todo lo necesario.
- Otorgar permisos para el uso de espacios públicos para la realización de las actividades que se organicen y desarrollen a fin de lograr los objetivos del presente convenio, tales como la Plaza de Armas, Parque Suchiche, Concha Acústica, entre otros.
- Coordinar con sus municipalidades distritales (Banda de Shilcayo, Morales, Cacatachi, Juan Guerra) para involucrarse a los objetivos del presente convenio, apoyando las actividades organizadas por las partes, así como también, organizar independientemente sus actividades.



CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN  
Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARPOTO

Erico Suarez Salazar  
PRESIDENTE

#### 4.3. La CIP-SM

- Ser el ente recaudador y custodio de los donativos que se recauden en el proceso del *Teleradio Maratón "TODOS SOMOS BOMBEROS"*, para el cual, habilitará una cuenta bancaria a nombre de la CIP-SM.
- Conformar el comité, así como realizar las acciones necesarias para su formalización.
- Realizar todas las acciones financieras, tributarias, aduaneras y demás necesarias para la llegada del camión contra incendio SPARTAN 1999 1500/500 hasta la ciudad de Tarapoto, previa verificación de las características técnicas del mencionado vehículo.

- Brindar el estado de cuenta del monto recaudado en el proceso del *Teleradio Maraton "TODOS SOMOS BOMBEROS"*.
- Brindar un balance claro y preciso sobre los gastos respecto a las acciones financieras, tributarias, aduaneras y demás necesarias para la llegada del camión contra incendio SPARTAN 1999 1500/500 hasta la ciudad de Tarapoto.
- Promover y articular con otras instituciones el apoyo logístico y financiero para la ejecución de la actividad.



#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

El presente convenio tiene vigencia hasta la disolución del comité y rendición de cuentas respectivas en acto público.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio de Colaboración no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES, los recursos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, su personal encargado, designando como sus Coordinadores a:

Por la **CCPTSM-T**:

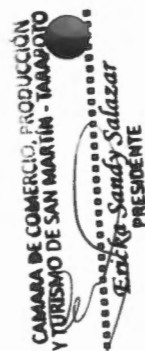
**Titular:** ERICKA SANDY SALAZAR - PRESIDENTE

Correo : [ericka.sandy29@gmail.com](mailto:ericka.sandy29@gmail.com)

Celular: 965678121

**Alterno:** JAIME SEGUNDO RENGIFO ESTRELLA – VICE PRESIDENTE

Correo: [jaimerengifo@cip.org.pe](mailto:jaimerengifo@cip.org.pe)



Celular: 942989013

Por la **MPSM-T**:

La MPSM-T se compromete en un plazo de un día hábil, después de suscrito el presente convenio, comunicar a las partes su coordinador.

Por la **CIP-SM**:

**JUAN JOSÉ SEGUNDO FLORES FLORES**



**Titular:** Decano

**Alterno:** GERENTE GENERAL DEL COLEGIO DE INGENIEROS

Correo: [juanjose.floresf@cip.org.pe](mailto:juanjose.floresf@cip.org.pe)



### **CLÁUSULA OCTAVA. - DEL PLAN DE TRABAJO**

Previo a la implementación del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos por ambos. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores de las partes, en un plazo no mayor a quince (3) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio de Colaboración.

### **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

10.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio de Colaboración, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.

10.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES es individual. La propiedad común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.

10.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobada por escrito o vía los canales electrónicos



institucionales (correos electrónicos institucionales o mesa de partes virtuales) por cada una de LAS PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

- 11.1 La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio Específico de Colaboración, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 11.2 LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de LAS PARTES.



### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

- 12.1 LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio Específico de Colaboración, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 12.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio Específico de Colaboración; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.



CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCION  
Y TURISMO DE SAN MARTIN - TARAPOTO  
Erica Saavedra Salazar  
PRESIDENTE



## **CLÁUSULA DUODÉCIMA . - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico de Colaboración, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causales de resolución del presente Convenio Específico de Colaboración:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a la cláusula de libre adhesión y separación de las partes. Para ello, LA PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio Específico de Colaboración deberá comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Específico de Colaboración imputable a cualquiera de LAS PARTES. El mismo que se deberá comunicar por escrito, LA PARTE afectada dará por resuelto el Convenio Específico de Colaboración automáticamente.

## **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

15.1 Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES,



CAMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN  
Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO  
Ericke Sarmiento Salazar  
PRESIDENTE



comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

15.2 De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos de un Centro de Arbitraje, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LOS DOMICILIOS**

16.1 Para los efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.

16.2 Toda la documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida por escrito (salvo aquellas excepciones establecidas en el presente convenio en el que se acepta las comunicaciones electrónicas) y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Colaboración.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Específico, de acuerdo con el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de libre adhesión y separación para las partes. El término del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

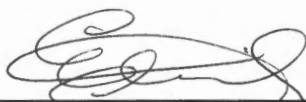
La conclusión del presente Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impide la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando hasta su término puntual.

**CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**

17.1. LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio Específico de Colaboración en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

17.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio Específico de Colaboración deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES durante un periodo de dos (2) años.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio específico en tres (3) ejemplares iguales, en la ciudad de Tarapoto, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del 2023.



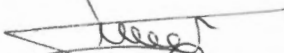
---

**ERICKA SANDY SALAZAR**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO  
DE SAN MARTÍN -TARAPOTO



---

**LLUNI PERA PINEDO**  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAM MARTÍN



---

**JUAN JOSÉ SEGUNDO FLORES FLORES**  
DECANO  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO  
DEPARTAMENTAL DE SAN MARTÍN